



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Ordenanza XVI- N° 52

RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN Y REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 1. -Objeto. Se establece en el ámbito del Municipio de Montecarlo el régimen aplicable al tránsito, circulación, seguridad, registro e identificación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

Artículo 2. -Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por VMP al vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica u otra asimilable. Quedan excluidos:

- a) bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido;
- b) vehículos definidos en la Ley 24.449; y
- c) dispositivos para personas con movilidad reducida.

Artículo 3. -Usuario. Se considera usuario o conductor de VMP a toda persona que lo utilice durante su circulación.

Artículo 4. -Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Secretaria de Seguridad Urbana, Departamento de Tránsito Municipal o el organismo que en el futuro la reemplace, con facultades para reglamentar vías de circulación, procedimientos de registro, capacitación, control y fiscalización conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. -Elementos obligatorios del VMP. Los VMP deberán contar, como mínimo, con:

- a) sistema de freno eficaz;
- b) luces: delantera blanca y trasera roja, encendida durante la marcha;
- c) señal sonora;
- d) uso obligatorio de casco;
- e) chaleco o indumentaria de alta visibilidad.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darí” el 23 de Septiembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 6. -Forma de circulación. Los VMP podrán circular por calles y avenidas del casco urbano, utilizando preferentemente el carril derecho o uno exclusivo en caso de estar disponible, pudiendo abandonarlo para maniobras de sobrepaso y giro debidamente anticipadas. Queda prohibida su circulación por veredas, zonas exclusivamente peatonales y rutas.

Artículo 7. -Conductas prohibidas. Se prohíbe:

- a) uso de teléfonos móviles, auriculares o sistemas que distraigan la conducción;
- b) la conducción sin mantener ambas manos en el manillar de forma continua, salvo para efectuar las señales reglamentarias de giro o detención;
- c) transporte de cargas, animales o acompañantes en VMP diseñados para una sola persona.

Artículo 8. -Alcohol y estupefacientes. Se prohíbe la conducción de VMP bajo efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes. Los usuarios deberán someterse a pruebas de alcoholemia y otras que la autoridad disponga.

Artículo 9. -Edad mínima y responsabilidad. Podrán conducir VMP personas mayores 16 años. En infracciones cometidas por menores, responderán solidariamente padres, tutores o guardadores.

Artículo 10. -Seguro. El conductor deberá contar con seguro de responsabilidad civil contra terceros y exhibirlo, junto con su Documento Nacional de Identidad, cuando lo requiera la autoridad.

Artículo 11. -Registro Municipal de VMP. Se crea el Registro Municipal de Vehículos de Movilidad Personal en el ámbito de la autoridad de aplicación, en el que deberán inscribirse los VMP radicados o que circulen habitualmente en el Municipio.

Artículo 12. -Curso previo obligatorio y oblea identificadora.

- a) Como requisito previo a la expedición de la oblea identificadora del VMP, el titular o usuario autorizado deberá aprobar un curso de capacitación en normas de circulación y seguridad vial, dictado por la autoridad de aplicación.
- b) Acreditado el requisito del inciso anterior y cumplida la inscripción en el Registro, la autoridad expedirá una oblea autoadhesiva que deberá exhibirse en lugar visible del

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darí” el 23 de Septiembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

dispositivo.

c) La autoridad de aplicación podrá implementar modalidades presenciales, virtuales o mixtas, con evaluación y constancia de aprobación, y fijará vigencia y régimen de revalidación del curso.

Artículo 13. -Identificación y exhibición. La oblea deberá estar en condiciones de legibilidad y exhibición permanente. Su deterioro, pérdida o adulteración deberá denunciarse y gestionarse la reposición según reglamentación.

Artículo 14. -Infracciones y sanciones. Las infracciones a la presente Ordenanza se regirán por lo establecido en el Código de Faltas de la Provincia, la Ordenanza XIII – N° 3 (antes Ordenanza N° 92/12) y demás normas complementarias aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, se fija una sanción pecuniaria equivalente a un mínimo de veinticinco (25) Unidades Fijas (UF) y un máximo de cien (100) Unidades Fijas (UF), para quienes incurran en incumplimientos a la normativa vigente.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar, a través del organismo que corresponda, las medidas preventivas que disponga la autoridad de aplicación, tales como la retención del vehículo, inmovilización, secuestro u otras análogas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 15. -Reglamentación. La autoridad de aplicación dictará la reglamentación dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, debiendo contemplar: contenidos mínimos y carga horaria del curso, procedimiento de inscripción, diseño y medidas de seguridad de oblea, y protocolos de control.

Artículo 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 23 de Septiembre del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darí” el 23 de Septiembre del 2025.-*